

Resolucion de 21 de agosto de 1852 que permite admitir á las Señoritas que pretendan optar á los grados menores.

El Gobierno—Con presencia de la solicitud presentada por el Señor Fulgencio Vega el 13 del corriente pidiendo que el Director en su calidad de Patrono de las Universidades del Estado revoque la Providencia dictada por el Rector de la de Granada, negando á la Señorita doña Josefa Vega el derecho de optar al grado en artes que pretendió en conformidad de una lei preexistente; cuya providencia original ha exhibido el peticionario: con vista de esta; y considerando—1.º que el Señor Rector de la susodicha Universidad de Granada ha reconocido no existir una prohibicion expresa para que las mugeres no puedan optar á grados académicos, y mucho ménos en estudios que no pertenecen á las facultades mayores, como es el de filosofía, segun varias leyes y especialmente la 3.ª título 2.º lib. 8.º de la Novísima Recopilacion—2.º que segun expresa el mismo Rector tampoco se necesita haber cursado tiempo señalado conforme al artículo 2.º de la lei de 21 de enero de 1841: que aunque esta disposicion la entiende el espresado Sr. Rector con la limitacion de que los pretendientes á grados, deben estar matriculados con arreglo á los estatutos universitarios, el texto literal de la referida lei no dá lugar á esta inteligencia mayormente siendo de aquellas que merecen una ámplia interpretacion por cuanto fomenta la ilustracion y facilita los medios de adquirir los tales grados, objeto preeminente del Legislador: que esto es tanto mas conforme al espíritu de dicha lei, cuanto que por la 5.ª título 7.º libro 8.º era bastante para recibir el grado de Bachiller en artes el haber estudiado en cualquier parte, aunque no haya sido en Universidad pública y general; y que la matrícula, no tanto se ha establecido para que los estudiantes puedan gozar de los pri-

vilegios académicos segun dice el Señor Rector, como precisamente para ganar los cursos correspondientes á las respectivas facultades, conforme lo espresan las constituciones 20 y 225 de las que rijen en las Universidades: que si á pesar de esto los estudiantes hubiesen querido matricularse estos actos por repetidos que hayan sido; no pueden establecer un derecho porque es contra los principios generalmente reconocidos—3.º que una vez establecido el estudio de la Gramática castellana de que no hablan ni las constituciones ni las leyes citadas, no hai inconveniente alguno para conferir grados menores á los que solo hubiesen estudiado aquella gramática para buscar en el tesoro de esta lengua, los medios de enriquecer el entendimiento y mejorar la suerte de las sociedades: que si la República literaria es de suyo accesible, y admite á todo individuo sin excepcion de condicion ni de rango, debe con mas razon franquear sus puertas al bello sexo destinado por la Providencia al mejoramiento de la especie humana: que la lei 2.ª título 4.º libro 8.º de la Nov. Recop. á que se refiere el Señor Rector no comprende el caso de que se trata, ni prohibe los grados menores á los que no hubiesen estudiado latinidad, puesto que solo establece el modo de restablecer esta en las funciones y disputas escolares; cosa que ha caido en desuso en las Universidades del Estado, en donde aun los quodlibetos y grados se ejecutan en castellano: que esta inteligencia está conforme á la nota 2.ª de dicha Lei refiriéndose á la provision de 9 de mayo de 1777 por la cual se manda y recomienda „que hagan observar con rigor los exámenes de latinidad, prevenidos en el plan de estudios *con todos los que quieran pasar á facultad mayor*—4.º observando finalmente que la lei 3.ª título 2.º libro 8.º de la Nov. Recop. á que ocurre el Señor Rector no fué expedida sino para establecer los reales estudios del colegio imperial de la Corte de Madrid, y por lo mismo no

puede comprender las Universidades del Estado fundadas sobre otra base mas ámplia; deseando dar una resolucíon que remueba toda duda á este respecto en este y en los demas casos que ocurran; usando de las facultades que le competen no solo como Patrono de las mismas Universidades, sino tambien como ejecutor de las leyes de 28 de abril de 1836, de la de 8 de octubre de 840 y de 1.º de junio de 847

RESUELVE:

1.º Para optar á los grados menores no se necesita haber estudiado latinidad, ni estar matriculado como requerian las constituciones universitarias—En consecuencia pueden ser admitidas aun las Señoritas que los pretendan.

2.º Éstas formalidades solo se requieren para las facultades mayores; y los Rectores de las Universidades cuidarán mui particularmente de que se observe á este respecto lo establecido en las constituciones universitarias y demas leyes reales que no se hallen derogadas por las del Estado.

3.º Ésta resolucíon se comunicará á quienes corresponda, y al Sr. Rector de la Universidad de Granada para que le sirva de regla en el caso de la Señorita Vega, y los demas que se le presenten de la misma naturaleza.—Managua, agosto 21 de 1852—Pineda.